



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ALBERTO GONZALEZ TORRES C.C. 13.824.700

ACCIONADO:

FAMISANAR E.P.S

Recibida la presente acción de tutela el día 1 de octubre de 2020, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00374-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00374-00
Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ALBERTO GONZALEZ TORRES y en contra de FAMISANAR E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones de dignidad.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la entidad INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S –IMES S.A.S.

Revisadas las pruebas aportadas y lo contado en los hechos por el accionante, menciona que la e.p.s accionada le adeuda dos incapacidades, y solo aporta una de ellas la que va desde el 16 de julio al 30 de Julio de 2020, por tanto se requiere al Señor ALBERTO GONZALEZ TORRES, para que el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto proceda a arrimar a este expediente la copia de la incapacidad que menciona de fecha 13 de junio de 2020 al 27 de Junio de 2020, la que se echa de menos dentro de las pruebas traídas, o en su defecto proceda a aclarar lo pretendido en la presente acción constitucional, lo cual es necesario para entrar de cara a estudiar los derechos presuntamente vulnerados.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta ALBERTO GONZALEZ TORRES y en contra de FAMISANAR E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones de dignidad.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la entidad INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S –IMES S.A.S.

TERCERO: REQUERIR al Señor ALBERTO GONZALEZ TORRES, para que el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto proceda a arrimar a este expediente la copia de la incapacidad que menciona de fecha 13 de junio de 2020 al 27 de Junio de 2020, la que se echa de menos dentro de las pruebas traídas, o en su defecto proceda a aclarar lo pretendido en la presente acción constitucional, lo cual es necesario para entrar de cara a estudiar los derechos presuntamente vulnerados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247e26afb2c21ce3c8bd40db48b51eb620abd718e66c5c45f84360a78e682848

Documento generado en 02/10/2020 10:46:57 a.m.